



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ORFELINA RODRIGUEZ URBINA
CORREO ELECTRONICO: linarodriguezurbina83@gmail.com
DEMANDADO: HECTOR DANIEL CARDENAS SANCHEZ
RADICACION: 54 001 31 60 005 2023 00144 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 de mayo de 2023

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que dentro del escrito de demanda se pretende librar mandamiento de pago por concepto de cuota alimentarias dejadas de pagar desde fecha de octubre del 2022 hasta febrero de 2023 y el pago parcial de la cuota correspondiente a septiembre de 2022, siendo necesario mencionar con exactitud el valor total del mandamiento ejecutivo en la pretensión como también que las mismas guarden correspondencia a lo dictado en acta de conciliación No. 1837017 sobre los incrementos anuales por valor de IPC que deben realizarse a la cuota, se pide recalcule y especifique el monto correspondiente adeudado por cada mes y año en que se ha causado la deuda.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor correspondiente a cada año según los incrementos que se mencionen por ley, en revisión por parte del juzgado de las cuotas alegadas dentro del escrito de la demanda se tiene que existe fallo en el cálculo del incremento por IPC de la cuota alimentaria a lo cual advierte el

despacho que el cálculo alegado para incremento de la cuota del año 2022 debía realizarse por el IPC correspondiente al 2021 (5,62%) y que erróneamente se calculó por el valor del IPS 2022 (13,12%), como tampoco se especifica el porcentaje tomado en cuenta para realizar el incremento y determinar la cuota alegada por concepto de alimentos para el año 2023 a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Se solicita a la parte demandante que realice la reliquidación de la deuda alimentaria con los respectivos valores correspondientes para determinar el aumento de la cuota alimentaria correspondiente al año 2022 y 2023 como los meses adeudados de la misma. Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco (5) días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 59 de fecha 12/05/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a13737dc127f1f00c16da04f6af69062c840b2f6540366e40f2880febd3b645**

Documento generado en 11/05/2023 02:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>